

En cuanto á la supresion de los peajes, no obstante que el art. 6.º del decreto de 25 de Agosto previene en los términos más expresos que cesa su cobro, se dice en la representacion que el decreto solo ofrece suprimirlos. En otras circunstancias podría presumirse que el uso de la palabra ofrecer, hubiera sido una inexactitud involuntaria; pero segun el manifiesto carácter ofensivo de todos los conceptos de representacion, se ve que el uso de esa palabra fué para significar claramente á la autoridad, que los exponentes no creian en su prevencion de que cesase el impuesto sobre peajes, sino que la calificaban sólo como un ofrecimiento dudoso.

Respecto de los demas impuestos, si bien no se expresó que cesarian en el mismo decreto de 25 de Agosto, manifesté á todos los propietarios en la carta circular del día 26 con que les acompañé el decreto, que al sistemarse la nueva contribucion sobre tareas, cesaria en este mismo mes el fuerte impuesto de seguridad pública que han estado pagando. Les manifesté que cesarian igualmente los demas impuestos que satisfacen las haciendas, excepto las alcabalas, que deben conservarse por una ley general; pues habia resuelto formar la hacienda pública del distrito, sólo con dichas alcabalas, con el nuevo impuesto sobre tareas, con la contribucion de guardia nacional que pagarán todas las clases, ménos los jornaleros, y con otra contribucion sobre el comercio. Sin ninguna razon han dicho los exponentes, que subsistirian los demas impuestos, porque para no dejarles ninguna duda de que se haria efectiva la cesacion de su cobro, manifesté desde luego á muchos propietarios, que cada hacienda dejaria de satisfacer aquellos impuestos en cuanto verificase el primer pago de la nueva contribucion sobre tareas.

Agregaron los exponentes: que es inadmisibile el principio de gravar los frutos en berza, por ser inseguro su éxito: que el impuesto sobre las tareas no es igual para todas las haciendas, por variar el producto de cada tarea en ellas, segun sus diversas circunstancias; que el remedio puesto en el artículo 3º del decreto, para rectificar los datos de las medidas y productos de las tareas á fin de quitar esa desigualdad, es ilusorio, por la dificultad de aplicarlo á las cañas molederas, y es gravoso por imponer al contribuyente el gasto de pagar un perito; y que habria un exceso indebido en el cobro, mientras pudieran rectificarse los datos en esa dilatada operacion. Concluyen observando, que el pago no seria justo

respecto de las tareas que se perdieran por incendio ú otro accidente sin haber dado producto alguno.

Fácil es manifestar la falta de fundamento de todas estas observaciones.

Desde luego, no se percibe el motivo de dificultad que pudiera haber para la sencilla operacion de hacer ó rectificar la medida de un sembrado de cañas, sean molederas ó de cualquiera otra clase. El gasto de un perito no es una novedad para la necesaria apreciacion de los valores sobre que se impone una contribucion directa. Además, tratándose de la simple rectificacion de las medidas de un campo de cañas, para el que el dueño de una hacienda puede encargar á cualquiera de sus dependientes de confianza, es notable la exagerada nimiedad de tal observacion.

En la carta circular que dirigí á los propietarios, les manifesté mi objeto de que el impuesto no excediera de diez y ocho á veinte centavos por cada arroba de azúcar que elaborasen. Como el término medio, y aún bajo, del producto de cada tarea grande de caña es de diez y seis arrobas, se fijó el impuesto de dos reales al mes por tarea, ó sean tres pesos en el año, para que así resultase gravada el diez y ocho tres cuartos centavos, ó sea real y medio cada arroba de azúcar.

No habia necesidad, sino que ha habido falta de rectitud, al poner en la representacion el cargo de la variedad de los productos de las tareas, segun la diversidad de las fincas. En mi citada carta circular hablé muy especialmente de ésto á los propietarios, invitándolos para que ministrasen los datos del producto de azúcar en un quinquenio, de tareas de cada hacienda, á fin de poder fijar con exactitud la cuota de cada una, sobre la base de quedar todas con el mismo é igual gravámen de real y medio por cada arroba de azúcar. Es, pues, notoria la falta de rectitud en presentar el cargo de la desigualdad de productos de las tareas, despues de esa expresa invitacion, y cuando no se ha alegado que haya, como no puede haber, ninguna dificultad justa para que los propietarios no ministrasen tales datos. Sobre esto no pudieron alegar ni ese ponderado gasto del perito, ó dependiente que fuera á medir la extension de las tareas. La dificultad única y real para ministrar esos datos solo podrán tenerla algunos que acostumbrados á enriquecerse, defraudando al Erario con un contrabando considerable y permanente, lo remueven todo para impedir que se sisteme cualquiera contribucion,

directa, porque en ella no es posible defraudar al Erario, y porque con los datos de la misma se pone en descubierto el contrabando, palpándose la diferencia entre los productos verdaderos de cada finca y los frutos porque se paga la alcabala.

Ni el éxito inseguro de los frutos en berza, ni el peligro de que por incendio ú otro accidente se destruyan los sembrados de un campo, ofrecen inconvenientes reales, porque el decreto de 25 de Agosto estableció claramente que se cobrará este impuesto sobre las tareas en relacion con sus verdaderos productos. Ha sido una regla sabida y constante, que la contribucion directa sobre cualesquiera valores cesa de cobrarse cuando dejan de ser productivos. Así como invité desde luego á los propietarios para que ministrasen los datos de un quinquenio, con el que se pudiera fijar el término medio de los productos de las tareas en cada hacienda, así tambien manifesté desde luego á muchos que al reglamentar el cobro, se estableceria el derecho de que el dueño de cada hacienda pudiera pedir siempre la rectificacion de la cuota, no solo para cesar el cobro de los sembrados que se hubiesen perdido por algun caso fortuito, sino para admitir en los pagos futuros, la compensacion del cobro que se hubiera hecho, sobre las tareas que por algun accidente no hubiesen podido dar producto alguno.

Tiene todavia ménos fundamento la otra observacion, de que el medio de rectificar los datos á que se refiere el artículo 3º del decreto, no basta para evitar que por las cuotas fijadas en el mismo, se cobre algun exceso indebido, mientras se ejecuta lo que los exponentes llaman esa larga operacion. Como ya dije, no se concibe por qué debiera ser dilatada la simple operacion de rectificar las medidas de las tareas. Esto seria tanto más fácil, cuanto que realmente sólo se trataria de comprobar las medidas que los dueños tienen, y es natural que tengan siempre, de las tareas que haya sembradas en sus fincas. No será culpa de la autoridad sino de ellos, si ponen algun embarazo para retardar la operacion, ó si lo ponen para no ministrar los datos de un quinquenio acerca del producto de las tareas en cada hacienda. Pero deseando quitar todo pretexto, he dicho á los que me han hablado sobre este punto, que se les admitiria el pago conforme á la manifestacion que hiciesen del número de sus tareas, bajo calidad de quedar sujetos al resultado de la rectificacion que debiera verificarse dentro de un breve término.

Con esto, y con toda mi conducta anterior, he demostrado que, si bien he tenido y debo tener el propósito de que el gobierno de este Distrito cuente con los ingresos indispensables para no dejar de cumplir sus más sagradas obligaciones, me he empeñado tambien en que sólo se hagan los gastos necesarios, que se publiquen las cuentas de ingreso y egreso, para manifestar la rectitud con que se administran los fondos públicos, y que en lugar de aumentar gravámenes se vayan disminuyendo los que existan, con el cuidado de distribuir de una manera proporcionada, entre todos, la carga de los impuestos, á que todos están obligados segun sus recursos.

Pareciéndome que mientras subsistiesen las alcabalas, tenian razon los propietarios para considerar gravosa la ley del Estado de México de 4 de Diciembre del año pasado, la derogué por el decreto de 28 de Julio, mandando reconocer y pagar las cantidades cobradas en virtud de ella. Hablando de esto los exponentes, dicen con inexactitud, que sólo se ejecutó aquella ley contra algun individuo aislado, cuando no fué así, sino que estaba ejecutándose en todo el partido de Tetecala. Refieren tambien que habian representado contra ella al Supremo Gobierno, y que al fin fué derogada, sin expresar que el Supremo Gobierno nada les habia concedido, y que yo fuí quien la derogué; lo que cuidan de no mencionar, sino de dar á entender más bien lo contrario, para pintarme como una autoridad empeñada tan sólo en gravar los.

Apénas fuí nombrado, y ántes de venir á este Distrito, hice al Supremo Gobierno desde esa capital mi consulta el 2 de Julio, publicada en el número 2 del periódico de este gobierno. Todo el objeto de ella era en beneficio de los propietarios, proponiendo un corto aumento en los derechos de extraccion, de una cuartilla por cada arroba de azúcar ó miel prieta, y diez reales por cada barril de aguardiente, sin cobrarse sobre esto la contribucion federal, y con calidad de que todo el derecho de extraccion se descontara del pago de la alcabala en esa capital, que cesara en ella la duplicacion del cobro de la alcabala, y que cesasen tambien los demas impuestos extraordinarios sobre las haciendas y sus frutos. Excepto lo relativo á descontar los derechos de extraccion en el pago de la alcabala, el Supremo Gobierno en 1º de Julio se sirvió resolver todo lo demas de conformidad. Despues revocó su disposicion en 11 de Agosto, mandando que siguiera el cobro

doble de alcabala; pero en seguida se quitó siempre esa duplicacion por decreto de 18 del mismo Agosto.

De esta suerte, lo que no habian conseguido ántes los propietarios, se ha hecho cuando yo lo promoví, y lo he estado recomendando oficialmente, y de un modo espontáneo en su beneficio. Léjos de que jarse por el aumento que puse en los derechos de extraccion, consideraron con justicia que se les hacia un grande servicio, y se manifestaron entónces reconocidos en virtud de que promoví que se les quitaran otros gravámenes mucho más considerables.

La resolucion suprema de 11 de Agosto, que impidió seguir cobrando el aumento en los derechos de extraccion, fué el motivo de que yo dictase el decreto de 25 del mismo, imponiendo el derecho de dos reales sobre las tareas grandes de caña. Pues bien: voy á comparar este nuevo impuesto con los que pagaban los propietarios al aumentarse el derecho de extraccion y compararé tambien lo que deben satisfacer ahora, con lo que pagaban cuando yo vine á este Distrito en Julio, para paten tizar que, léjos de sufrir ahora mayores gravámenes, resultan disminuidos en una cantidad muy considerable á los que pagaban entónces.

Para esto me valdré de la misma noticia que acompañaron á su exposicion de 4 de Junio, publicada en el *Siglo XIX* de 14 del mismo. Allí pusieron el ejemplo de una hacienda de primera clase, con el valor para el pago de contribuciones de... \$250,000, y con el producto de 44,000 arrobas de azúcar y 3,000 barriles de aguardiente. Ignoro cuál interés de ocultacion los moveria á suponer ese último producto de 3,000 barriles; pero yo rectificaré ese punto, siendo muy sabido que por cada arroba de azúcar, se producen dos arrobas de miel; que con cosa de diez y ocho arrobas de miel, se elabora un barril de aguardiente, y que por lo mismo al dato de... 44,000 arrobas de azúcar, corresponde el de 88,000 de miel, y en consecuencia el producto de 5,000 de aguardiente.

1.º

Si se compara solo el aumento en los derechos de extraccion con el nuevo impuesto sobre las tareas, dá el resultado siguiente:  
Aumento de una quartilla por

extraccion de cada arroba de azúcar, sobre 44,000....\$	1,375 00
Aumento de diez reales por extraccion de cada barril de aguardiente, sobre 5,000 barriles.....	6,250 00
	<hr/>
	7,625 00
El nuevo impuesto sobre tareas, igual á 18½ centavos, ó sea real y medio por cada arroba de azúcar, sobre.....	
44,000 arrobas, importa.....	8,250 00
	<hr/>
Diferencia contra los propietarios.....	625 00
Se vé que toda la diferencia entre ambos impuestos, aisladamente considerados, sólo seria de cincuenta y dos pesos mensuales, para una hacienda de primera clase.	
2.º	
Comparando los impuestos que exclusivamente para este Distrito se pagaban en Julio, al aumentarse los derechos de extraccion con el nuevo impuesto sobre tareas, resulta lo siguiente:	
Segun la noticia de los propietarios, estaban pagando:	
Cinco al millar, con la contribucion federal; sobre.....	\$250,000.....
	1,562 50
Iguala por ventas de azúcar...	225 00
Contribucion de seguridad pública.....	1,800 00
Idem de escoltas del camino, sobre las cargas de azúcar...	1,700 00
Idem, idem, sobre 5,000 barriles de aguardiente.....	2,500 00
Aumento de una quartilla por extraccion de azúcar, sobre 44,000 arrobas.....	1,375 00
Aumento de diez reales por extraccion de cada barril de aguardiente, sobre 5,000 barriles.....	6,250 00
	<hr/>
	15,412 50
El nuevo impuesto sobre tareas importa.....	8,250 00
	<hr/>
Diferencia en favor de los propietarios.....	7,162 50

Así se vé, que cesando los impuestos expresados, por razon del nuevo sobre las tareas, en lugar de ser gravados por éste, son beneficiados en una gruesa cantidad, hasta el punto de que el nuevo impuesto casi importa nada más una mitad de la suma de los que cesan en virtud del mismo.

3.º

Haciendo la comparacion con los impuestos que, aun ántes del aumento de los derechos de extraccion pagaban en Julio y cesan de pagar ahora no sólo en este Distrito, sino en esa capital, por la disminucion de la alcabala, resulta lo siguiente:

Pagaban segun su noticia:	
Cinco al millar sobre \$250,000	1,562 50
Iguala, por ventas de azúcar.	225 00
Contribucion de seguridad pública.....	1,800 00
Idem de escoltas del camino, sobre cargas de azúcar.....	1,700 00
Idem, idem, sobre 5,000 barriles de aguardiente.....	2,500 00
Duplicacion de la alcabala en la capital, sobre 5,000 barriles de aguardiente.....	19,275 00
Duplicacion en la capital del derecho municipal, sobre los 5,000 barriles.....	7,500 00
	<hr/>
	\$ 34,652 50
El nuevo impuesto sobre las tareas, importa.....	8,250 00
	<hr/>
Diferencia en favor de los propietarios.....	\$ 26,402 50

Se ve, pues, la grande cantidad que el propietario de una hacienda de primera clase dejará de satisfacer ahora, respecto de lo que pagaba en Julio, cuando vine á encargarme de este Distrito. He manifestado tanto lo ménos que pagarán en el mismo, como lo que dejarán de pagar en la capital, porque á pesar de todas las declamaciones de los exponentes, no pueden negar el hecho oficial de que tan luego como se me nombró, pedí en su beneficio, y obtuve del Supremo Gobierno, lo que ellos ántes no habian podido obtener.

En vista de estas demostraciones, se podría preguntar: ¿cuál es el motivo de tanto empeño en declamar, y de tantas quejas? Algunos de los exponentes habrán podido equivocarse; y respecto de otros, bien pudiera presumirse que sea el motivo principal de sus quejas, que la contribucion directa, por moderada que sea, descontenta mucho á los que, por medio del contrabando, confían poder en las indirectas defraudar al Erario.

Con todo lo expuesto tengo la honra de dar á vd. el informe que se sirvió pedirme. Dios, Libertad y R-forma. Cuernavaca, á 18 de Setiembre de 1862.— *Agustín Cruz*.—C. Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—A S. E. el señor ministro de relaciones exteriores de la República de Guatemala.—Palacio nacional de México, Marzo 11 de 1861.—El infrascrito, ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos mexicanos, tiene la honra de dirigirse á S. E. el señor ministro de igual ramo de Guatemala, para manifestarle que el gobierno constitucional de esta República, al instalarse en esta capital, tuvo que cumplir con la penosa obligacion de acordar la salida de ella de algunos señores agentes diplomáticos extranjeros, que habian contribuido á la prolongacion de la guerra civil con sus actos en favor de la faccion revolucionaria, que, insurreccionada tres años há contra el órden constitucional, sin obtener nunca la sancion, ni aun el simple asentimiento de la mayoría de la nacion, ha sucumbido en 25 de Diciembre último,

Una de las personas comprendidas en aquella medida, ha sido el Sr. D. Felipe Neri de Barrio, porque dejándose llevar por sus simpatías y notorias opiniones personales, léjos de mantenerse en la neutralidad que las circunstancias del país aconsejaban, reconoció como gobierno una faccion rebelde y le prestó el apoyo moral que estuvo á su alcance. Esa conducta del Sr. Barrio, hiriendo los sentimientos de la nacion, estaba calificada como indebida en la conciencia pública, á quien repugnaba ya su presencia en el país, por haber creado una situacion difícil que comprometió su carácter representativo; y por tanto, al restablecerse el órden legal en toda la nacion, el voto general demandaba que se alejasen de ella las personas que conside-

raba afectas á los autores de sus desgracias ó á sus ideas políticas. El supremo gobierno se encontraba, pues, en el imprescindible deber de acatar esa opinion, que tenia por fin la conveniencia pública y la justa mira de remover todo motivo de nuevos trastornos y alteraciones en el orden social; y de conformidad se acordó la salida del Sr. Barrio, no sólo como una justa protesta contra la conducta que habia observado, sino con la leal voluntad de evitar la ocasion de cualquier nuevo conflicto que pudiese aumentar las dificultades que desgraciadamente existen ya para una recíproca y completa inteligencia entre ambos gobiernos.

Tales han sido las verdaderas causas de la partida del Sr. Barrio, quien, al efectuarla, no pudo ó no creyó conveniente rechazar los cargos que se le habian dirigido. No obstante esto, el gobierno de México, que dirige todos sus esfuerzos á asegurar la mejor armonía con las naciones extranjeras, y que estima y considera á Guatemala, no quiere ver sino hechos puramente personales en los actos referidos del Sr. Barrio, y no perdonará, en las relaciones que ha de seguir con el gobierno de esa República, medio alguno para llegar al satisfactorio arreglo de las graves reclamaciones que tiene pendientes contra Guatemala, especialmente por pasadas y recientes expediciones, que de ella han salido á invadir el territorio mexicano, causando innumerables desgracias y perjuicios.

Este gobierno se lisonjea, que animado el de Guatemala de los mismos deseos y sentimientos amistosos, encontrará en él una cooperacion franca, leal y digna, por cuyo medio se afiancen de una manera verdaderamente fraternal y sólida las relaciones que deben existir entre ambas repúblicas.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer á S. E., el señor ministro de relaciones, las seguridades de su más alta consideracion.—*Francisco Zarco.*

A S. E. el señor ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos mexicanos.—El infrascrito, ministro de relaciones exteriores de la República de Guatemala, ha tenido el honor de recibir el despacho que con fecha 11 de Marzo, se ha servido dirigirme el E. S. ministro de igual ramo de los Estados Unidos mexicanos, relativo á la resolucion que el gobierno de

esa República creyó deber adoptar, dos meses ántes, respecto al Sr. D. Felipe Neri del Barrio, representante de esta República en México.

Tenia ya conocimiento el gobierno de Guatemala de haber sido despedido el Sr. Barrio, y de habérsele ordenado que saliera de esa República, por comunicacion que el Sr. D. M. Romero, su representante en Washington, dirigió al Sr. Irisarri, nuestro ministro plenipotenciario en los Estados Unidos, y habia recibido tambien los informes del mismo Sr. Barrio. La gravedad de una medida semejante y la forma que se le dió, desconociéndose el carácter público del Sr. Barrio, acreditado y reconocido por el gobierno mexicano durante muchos años, como ministro de Guatemala, habian exigido de este gobierno guardase silencio, esperando que restablecida alguna calma, se le explicasen los motivos de una demostracion tan extraordinaria, que habia tenido lugar en los dias siguientes á la ocupacion militar de México.

Impuesto ahora de estos motivos, el infrascrito tiene el sentimiento de no poder reconocer en ellos causa suficiente para justificar la medida tomada respecto al Sr. Barrio. Cualesquiera que hayan sido sus opiniones y sentimientos personales, sus actos todos como representante de Guatemala se han arreglado á la neutralidad que le imponia su carácter. S. E. el señor ministro encontrará en su secretaría documentos contrarios evidentemente á las inculpaciones generales de haber apoyado de alguna manera á ningun partido en las repetidas y diferentes crisis porque ha pasado esa República, y muy especialmente la que se contiene en el despacho del Sr. Ocampo, fecha 18 de Enero, que fué comunicada al Sr. Irisarri por la legacion mexicana en los Estados Unidos, "de haber sido el Señor Barrio el primero que reconoció al gobierno del general Zuloaga, y "la de haber inducido á los demás miembros del cuerpo diplomático á que hicieron otro tanto, cuando ya se tenia conocimiento de estar legalmente instalado "en Guanajuato el gobierno constitucional."

El Sr. Barrio no se encontraba en esa capital, sino en su hacienda de Temixco, á veinte leguas de distancia, cuando se nombró é instaló el gobierno del general Zuloaga, que fué individualmente reconocido sin demora por los señores representantes extranjeros, durante la ausencia del de Guatemala, y ciertamente no fué sino acaso tambien el último que lo reconoció.

Así lo verá el señor ministro, si se sirve examinar las fechas de las respectivas comunicaciones. Todos los ministros extranjeros estuvieron perfectamente de acuerdo en aquel reconocimiento, incluso el Sr. Forsyth, que representaba á los Estados Unidos, aun cuando despues hubiese variado de conducta. Ni podía ser de otra manera, atendida la práctica observada y repetida constantemente en casos semejantes, que puede considerarse ya como el derecho público de México.

Respecto á la administracion del general Miramon, el Sr. Barrio no creyó hallarse en el caso de reconocerla, y ni aun contestó la nota en que el Sr. Lares, como Ministro de Relaciones, le comunicó aquel cambio, procediendo en esto de acuerdo con los representantes de Inglaterra, Prusia y el Ecuador, y si alguna vez escribió al Sr. Lares, contestándole como lo dictaba la cortesía, aprovechó siempre la oportunidad para ofrecer su mediacion amistosa, sin que ninguna de sus palabras importase un reconocimiento. De la misma cortesía usó dando contestacion á las comunicaciones que le dirigieron los Sres. Degollado y Gonzalez Ortega, guardando la neutralidad que le correspondia observar.

El infrascrito se ha detenido en estos hechos, porque son los únicos determinados que se imputan al Sr. Barrio. Se refiere para contradecirlos, á las copias de su correspondencia, cuyos originales deben existir en esa secretaría. S. E. el señor Ministro de Relaciones no dejará de reconocer que el Sr. Barrio, guardando la independencia que le correspondia como ministro público de un país extranjero, debia abstenerse de refutar estos cargos, que sólo podia hacerle en su caso el gobierno á quien representaba.

Despues de esta franca explicacion, el gobierno de Guatemala confia en las rectas miras que debe suponer al gobierno mexicano, y en el espíritu amistoso de que se manifiesta animado respecto á esta República, para esperar que habiendo pasado ya la exaltacion de los momentos en que se adoptó aquella medida, se examinarán desapasionadamente los documentos que desvanecen las inculpaciones hechas al Sr. Barrio, y que se hará justicia al representante de esta República, satisfaciéndose con su regreso la justa queja que ella tiene derecho de dirigir, así por la resolucion misma de despedirlo, como por la forma en que se procedió.

S. E. el señor Ministro alude en el des-

pacho que tengo el honor de contestar, á las antiguas dificultades pendientes relativas al Estado de Chiapas, manifestando franca y lealmente la disposicion del gobierno mexicano á tratarlas y arreglarlas amistosamente. Con la misma lealtad asegura el infrascrito á S. E., ser éste el mismo espíritu y deseo del gobierno de Guatemala, y la mejor prueba de ello ha sido el haber mantenido durante largo tiempo un representante en esa capital con ese especial objeto. Nada, pues, podrá serle más satisfactorio que el ver restablecida la franca inteligencia que este gobierno espera será el resultado de un examen imparcial de la conducta del Sr. Barrio, que no duda rectificará la opinion del de México, dando así lugar á que desaparezca toda queja.

Entre tanto, es un deber del infrascrito rechazar el cargo que se le anuncia por expediciones que se suponen salidas de esta República, segun lo ha querido hacer creer con malas miras el gobierno de Chiapas. Más bien el gobierno de Guatemala, respetando la situacion embarazosa en que se ha encontrado por largo tiempo esa República, ha tenido que disimular provocaciones repetidas y aun introduccion de tropas en su territorio, dando así una prueba de su moderacion. Espera el infrascrito que llegará el momento en que estos hechos se examinen y discutan entre los dos gobiernos con el espíritu de imparcialidad y de benevolencia mútua que debe presidir el arreglo de las diferencias pendientes entre dos países vecinos y amigos.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de ofrecer á S. E. el señor Ministro de Relaciones exteriores de los Estados Unidos mexicanos, las seguridades del aprecio y consideracion con que tiene el honor de ser muy atento y seguro servidor.—*P. de Aycoinena.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones exteriores de la República de Guatemala.—Palacio Nacional, México, Marzo 31 de 1862.—El infrascrito, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion de la República Mexicana, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones de la República de Guatemala, para manifestarle de orden de su gobierno, que consolidado en este país el orden constitucional, y sancionada la reforma por el voto unánime y espontáneo de todos los mexicanos, el Exmo. Sr. Presidente, libre ya de las dificultades consiguientes á la

exaltacion que siguió al triunfo de la revolucion progresista en sus primeros momentos, se encuentra en posicion de reanudar las relaciones amistosas que siempre han existido y cultivádose entre las dos Repúblicas hermanas, México y Guatemala.

Al efecto, el infrascrito cree conveniente tomar como punto de partida la nota que en 20 de Abril del año próximo pasado, se sirvió dirigir al gobierno mexicano el de esa República, y aceptando desde luégo las explicaciones satisfactorias que en la precitada nota se dieron con relacion á la conducta observada por el Ministro de Guatemala, consiente en que se celebren nuevos tratados entre ambas naciones, haciendo á un lado por mútua conveniencia de las altas partes contratantes, la discusion ya extemporánea, y hasta cierto punto inútil, de las causas que motivaron la interrupcion de las buenas relaciones que ántes de se adasgraciada desavenencia mantenian los dos países, lisonjeándose el infrascrito de que al reanudarse aquellas, se arreglarán á la vez todas las cuestiones pendientes con la República de Guatemala, con motivo de los sucesos y reclamaciones que han tenido lugar de parte del Estado de Chiapas.

El infrascrito tiene, pues, el gusto de ser el órgano por el cual el C. Presidente manifiesta al gobierno de Guatemala, que está dispuesto á recibir al enviado de aquella República, sea cual fuere la persona que se designe para ello; y al dar este paso, cree cooperar directamente al cumplimiento del grande proyecto iniciado últimamente por la República del Perú, de formar una liga continental de América, que entre otros mil beneficios que proporcionará á las naciones que habitan el continente de Colon, les asegurará á todas recíprocamente su independencia, y hará invulnerable el sistema republicano, que parece ser el destinado especialmente por la Providencia para desarrollarse en todo su vigor en el suelo privilegiado de las Américas.

El infrascrito tiene la honrosa satisfaccion de protestar á S. E. las seguridades de su más distinguida consideracion.—*Manuel Doblado.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion de la República Mexicana.—Guatemala, Agosto II de 1862.—El infrascrito, Ministro de Relaciones exteriores de la República de Guatemala, ha tenido el honor de recibir la

comunicacion que S. E. el Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion de la República Mexicana, se ha servido dirigirla con fecha 31 de Marzo próximo pasado, en contestacion al despacho de este Ministerio, del 20 de Abril de 1861.

Con mucha satisfaccion ha visto el infrascrito la disposicion que el gobierno mexicano manifiesta á reanudar las amistosas relaciones que siempre han existido entre las dos Repúblicas hermanas de Guatemala y México; y hallándose este gobierno por su parte animado de iguales deseos, estará pronto, como lo ha estado anteriormente, á que se celebren tratados que puedan cimentar esas amistosas relaciones y arreglar de un modo conveniente, al interés de uno y otro pueblo, cualesquiera cuestiones que puedan existir entre ellos.

El infrascrito se complace en encontrar en la nota de S. E., que tiene el honor de contestar, que el gobierno mexicano, libre de las dificultades consiguientes á la exaltacion de los primeros momentos que siguieron al triunfo de la revolucion, ha podido considerar con calma las razones expuestas en el despacho de este Ministerio, del 20 de Abril de 1861, en que se desvanecieron las inculpaciones hechas á su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en México, el Sr. D. Felipe Neri del Barrio. El gobierno de Guatemala aprecia debidamente la rectitud y el espíritu amistoso que han guiado al de la República mexicana, al reconocer la justicia de las observaciones que contenia la comunicacion de este Ministerio, respecto á la conducta observada por el Sr. Barrio. En consecuencia, manifestándose S. E. el Presidente de la República mexicana, dispuesto á recibir al enviado de la de Guatemala, sea cual fuere la persona que se designe al efecto, el Exmo. señor Presidente ha determinado que el mismo señor Barrio, que á sus apreciables cualidades personales y á su interés por Guatemala, su patria, reune la circunstancia de abrigar los mejores deseos en favor del bienestar y prosperidad de México, á quien está ligado por tantos vínculos, continúe representando á Guatemala en esa República, tan luégo como termine la mision confidencial que desempeña hoy cerca de S. M. C., relativa á la conclusion del tratado pendiente de reconocimiento, paz y amistad entre Guatemala y la España.

El gobierno de esta República ha sido invitado á formar parte de la liga conti-

mental americana, iniciada por el del Perú, á que se sirve aludir sin duda S. E. el ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana; y ha dado instrucciones sobre el particular á su representante en los Estados Unidos, por cuyo medio se le ha hecho aquella invitacion. A tan importante fin, podrá tambien contribuir el ministro de Guatemala en México, luégo que regrese á esa capital, á cuyo efecto se le comunican desde luégo las instrucciones convenientes.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. las seguridades de su aprecio y consideracion más distinguida.—*P. de Aycinena.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—El ciudadano Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Subsistiendo las mismas causas que obligaron al Gobierno á expedir el decreto de 19 de Mayo próximo pasado, que manda descontar la tercera parte de sueldo á todos los empleados civiles y militares, queda en vigor y sin interrupcion el mismo decreto hasta fin de Diciembre del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el palacio del Gobierno federal en México, á 6 de Octubre de 1862.—*Benito Juarez.*—Al C. José H. Núñez, ministro de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Octubre 6 de 1862.—*Núñez.*

#### PEDIMENTO FISCAL.

Los fiscales dicen: que examinaron con la meditacion debida la proposicion del C. magistrado Jesus Ceballos, promoviendo que este Superior Tribunal se adhiera á la protesta que la H. Legislatura del

Estado hizo el 16 de Junio último contra los decretos del gobierno de la Union, expedidos en 7 del mismo; así como tambien los demás antecedentes que obran en el expediente; y encontraron que los representantes del Estado tocaron la cuestion en su esencia y consignaron los más sólidos principios y razones para fundar dicha protesta. De manera que este ministerio fiscal nada tenia que añadir, y por consecuencia era y es de dictámen que se secunde. Más al presentar su pedimento á este tribunal en el acuerdo pleno del 19 del presente, fué abierta la correspondencia y hallado entre ella un decreto de 5 del mismo, relativo á los mencionados que motivó una proposicion suspensiva; cuyo objeto era que dicho decreto, unido á todos los antecedentes, volviera á los que suscriben, para que con presencia de él ratificasen ó modificasen su dictámen.

El tribunal aprobó esta proposicion, y por eso este ministerio ha vuelto á encargarse de la cuestion. Desde luégo y sin dificultad, ha confirmado el concepto que habia formado sobre las leyes ó decretos de 7 de Junio, que indudablemente atacan la Constitucion general y la particular del Estado de México, no por la division de éste en distritos puramente militares, sino porque uno de ellos sujeta una gran parte de sus habitantes á las autoridades y leyes peculiares del Distrito Federal; y el otro dispuso que las elecciones de diputados al Congreso general, se hagan independiente y separadamente por cada una de las fracciones decretadas. Y aunque para formar tal concepto basta el sentido comun, este ministerio, á cuya vista llegó una carta particular del ciudadano presidente, que aseguraba que tales medidas tenian un carácter transitorio y eran dirigidas puramente á afrontar la situacion, fluctuaba entre la conviccion que le producian los citados decretos y la que resultaba de la asercion autógrafa del primer Magistrado de la República; mas teniendo á la vista el decreto de 5 del corriente, recibido de la manera referida, ya no vacila, ántes bien se persuade de que se ha decretado la nulificacion del Estado.

En tal concepto, y en el de que el tribunal es uno de los poderes establecidos por la Constitucion particular del Estado, y garantizados por el pacto federal de 57, no debe quedar impasible, viendo el ataque que sufre el mismo pacto en sí, y en la existencia de una de las más considerables entidades políticas de la República. Entre los artículos de la Constitucion